

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	línea
Los de subastas....	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 8 de abril)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### SECCION DE MINAS

Número 14.739

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad Solvay y Compañía, y en su nombre don Egidio Waleffe, vecino de Torrelavega, ha presentado el 31 de diciembre de 1920 una solicitud de concesión de 4.985 metros cuadrados con el nombre de «Demasia a Mar», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Polanco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que el de la «Demasia a la Requejada», número 14.020; y desde él se seguirá la línea de demarcación de las minas «Mar», número 14.023; «Rumoroso», número 14.016; «Amalia-Filiberta», número 5.261, «Demasia a Requejada», número 14.020, ajustándose a la designación propuesta en el informe del ingeniero en vista de los antecedentes oficiales.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 3 de mayo de 1921.—El ingeniero jefe,  
Fernando Molina.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras Públicas

Vista la instancia en la que la Comisión provincial de Segovia solicita se declare que las multas que se impongan por inirringir el Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920, cuando la infracción corresponda a los construídos y conservados por las Diputaciones provinciales, así como las indemnizaciones por desperfectos y canon por colocación de anuncios en la zona de servidumbre, exceptuando de las multas la parte que corresponda al denunciante y la que reserve la Hacienda pública para sí, pertenecen a las Diputaciones provinciales.

Resultando: 1.º Que por el artículo 52 del Reglamento citado se confieren a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias las facultades referentes a la imposición de responsabilidades gubernativas por infracciones del mismo, aclarándose por resolución de 12 de Enero de 1921 que las citadas facultades correspondían a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias para lo que respecta a carreteras del Estado y caminos vecinales por éste subvencionados, y a los Ingenieros Jefes o Directores facultativos para las carreteras y caminos a cargo de las Diputaciones o Ayuntamientos.

2.º Que por otra resolución de 10 de Enero de 1921, se determinó la forma de hacerse efectivas las multas, abonando mitad en metálico para el denunciante y mitad en papel de la clase correspondiente.

Considerando: 1.º Que establecido ya por la resolución de 10 de Enero de 1921 que el pago de la mitad de la multa que no corresponde al denunciante ha de hacerse en papel de multas de la clase correspondiente, se ha creado un derecho en favor de la Hacienda, que sólo a ésta compete el reglamentar en lo que a su destino se refiere.

2.º Que siendo indiscutible que la indemnización por desperfectos debe aplicarse a la reparación de los causados, deberá ingresarse su importe en metálico en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia cuando se trate de carreteras del Estado o caminos por el mismo subvencionados y en análoga dependencia de las provincias o Municipios cuando se trate de carreteras o caminos cuya conservación corra a cargo de unas u otras, destinándose siempre a la reparación de los daños causados te-

niendo muy en cuenta cuando proceda el apartado b) del artículo 53 del Reglamento citado.

3.º Que en el caso de percepción de canon por cualquier aprovechamiento, éste debe beneficiar a la entidad que conserva la vía e ingresarle en sus cajas como beneficio procedente del mismo; y

4.º Que el artículo 77 del tan repetido Reglamento dispone que por la Dirección general de Obras públicas se resuelvan cuantas dudas puedan presentarse en su aplicación e interpretación:

Esta Dirección general ha dispuesto declarar:

1.º Que determinado por resolución de 10 de Enero de 1921 que las multas por infracciones del Reglamento de Policía y conservación de casreteras y caminos vecinales, se paguen la mitad en metálico con destino al denunciante, conforme al artículo 66, y la otra mitad en papel de multas de la clase correspondiente, y haciendo la imposición por delegación de facultades, no cabe disponer por este Ministerio del importe de dicho papel de multas que ingresa en el Tesoro.

2.º Que las indemnizaciones por desperfectos deben destinarse exclusivamente a la reparación de los producidos, y por consiguiente, su importe debe ingresarse en metálico en la dependencia encargada de la ejecución y pago de las obras de reparación de dichos desperfectos; y

3.º Que el canon que se imponga por utilización de las vías para fines especiales, corresponden a la entidad que la conserva, y por consecuencia, tales cantidades deben ingresarse en metálico en las Tesorerías del Estado, de la provincia o del Municipio, según la entidad encargada de su conservación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Presidentes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

## Recaudación de Contribuciones

La cobranza voluntaria de las contribuciones por rústica, pecuaria, urbana, industrial, carruajes de lujo, casinos e impuestos sobre utilidades, correspondientes al primer trimestre del año 1921-22 tendrá lugar en los Ayuntamientos de las zonas que a continuación se expresan, durante las horas y sitios de costumbre.

### *Zona de San Vicente de la Barquera*

Alfoz de Llorédo: días 23, 24 y 25 de mayo; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 19 y 20; Lamasón: 16; Peñarrubia: 13; Rionansa: 17 y 18; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente de la Barquera: 21 y 22; Valdáliga: 11, 12 y 13; Val de San Vicente: 8, 9 y 10; Udías: 6 y 7.

### *Zona de Cabuérniga*

Cabezón de la Sal: días 13, 14 y 16 de mayo; Los Tojos: 23 y 24; Mazcuerras: 19, 20 y 21; Polaciones: 8 y 9; Ruente: 17 y 18; Tudanca: 7 y 8; Valle de Cabuérniga: 10, 11 y 12.

### *Zonas de Laredo y Castro Urdiales*

Voto: días 3, 4 y 5 de mayo; Laredo: 6, 7 y 9; Guriezo: 6, 7 y 8.

## Jefatura de Transportes Militares de Melilla

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto en R. O. del Ministerio de la Guerra, Sección de Intendencia, fecha 21 de marzo último, para la adquisición de un vapor remolcador, de unas cien toneladas de carga, dotado de tanques para la conducción de treinta a cuarenta mil litros de agua (cuyo peso ha de estar incluido en el total de carga citado), debiendo contar a la vez con una pequeña camareta para Jefes y Oficiales, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar en esta plaza el día 25 del actual, a las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Jefatura de Transportes, sita en la calle de San Jorge, número 3, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días laborables, de nueve a una.

No se determina en este anuncio el precio límite que se asigna a esta adquisición por haber dispuesto la Superioridad se consigne en pliego aparte, reservado, cerrado y sellado, el cual será abierto y hecho público en el acto de la subasta.

El importe de la garantía para poder tomar parte en la subasta es de *cinco mil pesetas* efectivas, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, que serán depositadas en la Caja general de Depósitos o sus sucursales.

La garantía para el cumplimiento de la oferta, caso de adjudicación, será el diez por ciento del importe total de la adquisición.

La subasta se verificará con arreglo al vigente reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, advirtiéndose que no se admite la concurrencia extranjera.

Si de las proposiciones presentadas resulta que dos o más de ellas son iguales entre las reconocidas como más ventajosas para los intereses del Estado, se verificará una nueva licitación entre los autores de las mismas por el sistema de pujas a la llana en un tiempo de quince minutos, y si pasado este tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía para poder tomar parte en el acto, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, o certificado del alta de inscripción por este concepto.

Melilla, 3 de mayo de 1921.—El jefe de transportes, presidente del Tribunal de la Subasta, Filvunt Contador:

467-7

### *Modelo de proposición*

D. F. de T. y T..., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» o «Boletín Oficial» de la provincia de..., fecha de..., de..., referente a la adquisición de un barco remolcador para el servicio de la Jefatura de Transportes Militares, de Melilla así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y más exacto cumplimiento a vender un barco de las condiciones siguientes:

(Aquí se detallarán todas las características y demás condiciones técnicas que reúna la embarcación), al precio

de... pesetas, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en..., así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, o certificado del alta de inscripción correspondiente.

.....de.....de.....  
(Firma y rúbrica).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Jesús López Otero, juez de instrucción de este partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 31 de la ley del Jurado, el día 23 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el acto de sortear los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar, con los de derecho propio, la Junta de partido para la rectificación de las listas de Jurados.

Dado en Cabuérniga, a 4 de mayo de 1921.—Jesús López Otero.—Licdo. Maximino Basoa. 457-6

Don Antonio Bruyel Martínez, juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 31 de la vigente ley del Jurado, se ha señalado el día 24 del actual y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los seis mayores contribuyentes que, en concepto de vocales, en unión de los que lo son por su propio derecho, han de constituir la Junta para la formación de las listas de jurados de este partido.

Dado en Ramales, a 3 de mayo de 1921.—Antonio Bruyel.—El secretario judicial, José María Berná. 460-6

Don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, juez de primera instancia e instrucción del partido de Potes.

Hago saber: Que el día 20 del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, el acto público del sorteo de seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar, con los de derecho propio, la Junta de partido encargada de la formación de las listas.

Potes y mayo 3 de 1921.—El juez, Francisco de P. Navarro.—El secretario accidental Ramón Piñal. 458-6

Don Aurelio Peláez y Laredo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital.

Hago saber: Que don Juan Antonio García Moraute, en nombre del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, ha promovido recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor gobernador civil de Santander, dictada en veinticinco de septiembre último, revocatoria de otra en que la Alcaldía de Cabezón de la Sal, ejecutando acuerdos del Ayuntamiento de esta villa, reclamó a doña Olimpia Balbás Sánchez, condesa viuda de San Diego, el ingreso en arcas municipales de tres mil novecientas veintisiete pesetas, valor del terreno aprovechado de más, sobre lo solicitado y concedido, para construir un panteón

de familia en el cementerio municipal; y se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander, a doce de marzo de mil novecientos veintiuno.—El presidente, Aurelio Peláez.—P. S. M., el secretario, José Polo de Bernabé.

Don Aurelio Peláez y Laredo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Juan Antonio García Morante, abogado y vecino de esta capital, en nombre y representación de don Gonzalo Santamaría Imaz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo adoptado por la excelentísima Diputación provincial de ocho de enero último, ratificando el que antes adoptó la Comisión provincial de veinticinco de septiembre del año próximo pasado, por virtud del cual se nombró, en concurrencia con el recurrente, a don Alfredo Pellón de la Escalera director de carreteras provinciales, y se anuncia la interposición del presente recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander, a treinta y uno de marzo de mil novecientos veintiuno.—El presidente, Aurelio Peláez.—P. S. M., el secretario, José Polo de Bernabé.

Don Jesús López Otero, juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de auto dictado en esta fecha, en el sumario que instruyo con el número 14 del año actual, por estafa, cito, llamo y emplazo a las personas que se crean perjudicadas con motivo del hecho de suscripción voluntaria sobre supuesta enfermedad y operación que tenía que sufrir el niño Juan García Martínez, de nueve años de edad, hijo del que se titulaba ex viajante del comercio Antonio García Núñez, vecino de Oviedo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para declarar y a la vez se les ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndolas que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cabuérniga, 3 mayo de 1921.—Jesús L. Otero.—Por su mandato, Lic. Maximino Basoa. 459-6

César Anuarbe Anuarbe, hijo de Maximino y Trinidad, natural de Abadilla (Santander), de estado soltero, profesión del comercio, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el juez instructor don Mariano Alcázar Palacios, teniente con destino en el Regimiento Lanceros de España, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 20 de abril de 1921.—El juez instructor, Mariano Alcázar.

Nicolás Ferrera García, hijo de Manuel y de Inocencia, natural de San Martín del Rey Aurelio (Asturias), de estado soltero, profesión mariner, de 21 años de edad, esta-

tura 1,575 metros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, domiciliado últimamente en Santander, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Marina Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 3 de mayo de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez.

Belisario Santander Martínez, hijo de Valeriano y de Engracia, natural y vecino del Ayuntamiento de Penagos, provincia de Santander, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,780 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del duodécimo Regimiento de Artillería pesada, don Pedro Villegas y Casado, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santoña, 3 de mayo de 1921.—El capitán juez instructor, Pedro Villegas.

Angel Río Torcida, hijo de Cipriano y de Aurelia, natural de Santander, de 28 años de edad, estatura 1,570 metros, número 266 del sorteo para el reemplazo de 1914 por el Ayuntamiento de Santander, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 24 de abril de 1921.—El juez instructor, Santiago López Bago.

Francisca Quevedo, conocida por Julia, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá el 19 de los corrientes ante la Audiencia provincial de Santander para asistir juicio oral en causa por estafa instruída por este Juzgado contra Sebastián Hernández. 456-6

## ANUNCIOS OFICIALES

### Juzgado municipal de Solórzano

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Solórzano, se anuncia a traslación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 29 de noviembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el señor juez de primera instancia del partido de Santoña.

Solórzano, 3 de mayo de 1921.—El juez municipal, Pedro San Emeterio.

### Ayuntamiento de Herrerías

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes e inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 365 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría municipal, dentro de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio, pudiendo informarse antes en la misma de las condiciones para la provisión.

Herrerías, 3 de mayo de 1921.—El alcalde, José B. Martínez.

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales formado para el corriente año.

Herrerías, 3 de mayo de 1921.—El alcalde, José B. Martínez.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año, se ha expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Castro Urdiales, 26 abril 1921.—El alcalde José María Martínez.

### Ayuntamiento de Soba

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año 1921 a 1922.

Soba, 30 de abril de 1921.—El alcalde, Angel Mier.

### Ayuntamiento de Colindres

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1922 a 23, presentarán sus altas, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del mes actual, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Colindres, 2 de mayo de 1921.—El alcalde, Luciano Calzada.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 87.353 de la Deuda 4 por 100 Interior, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 6 de mayo de 1921.—El director-gerente, José M.<sup>a</sup> G. de la Torre.